

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2001 de 17 de Diciembre (BOJA nº 134, de 31 de Diciembre de 2001), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

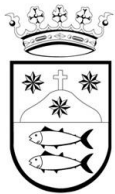
1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las



sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas, segregaciones y demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se aplicará según las siguientes tarifas:

A) Movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o rellenado de solares, por cada metro cúbico de tierra removida.....0,12 €

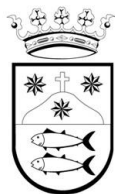
B) Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble.....1,51€

C) Licencias para primera utilización de edificios terminados a su modificación objetiva las tarifas se clasificarán en :

<u>CLASES</u>	<u>EUROS</u>
a)VIVIENDAS Y TRASTEROS	
en calles de 1ª y 2ª	60,00 €
en calles de 3ª.categoría	45,00 €
en calles de 4ª y demás categoría	25,00 €



b) LOCALES DE NEGOCIO	
en calles 1ª y 2ª.categoría	135,00 €
en calles de 3ª.categoría	90,00 €
en calles de 4ª y demás categoría	40,00 €
c) CHALETS, por unidad de este tipo de residencia	175,00 €
d) APARTAMENTOS, en edificios residenciales	85,00 €
e) GARAJES HASTA DOS PLAZAS	140,00 €
f) GARAJE MAS DE DOS PLAZAS	310,00 €
D) La cuota para las licencias de obras o construcciones serán:	
- DE 0,01 A 300,51.....	11,33
- DE 300,52 A 601.....	22,67
- DE 602 A 901,52.....	34,04
- DE 901,53 A 1.202,02.....	45,37
- DE 1.202,03 A 1.502,53.....	57,97
- DE 1.502,54 A 1.803,04.....	68,09
- DE 1.803,05 A 2.103,54.....	79,36
- DE 2.103,55 A 2.404,05.....	90,80
- DE 2.404,06 A 2.704,55.....	102,13
- DE 2.704,56 A 3.005,06.....	113,46
- DE 3.005,07 A 3.606,07.....	121,49
- DE 3.606,08 A 4.207,08.....	129,63
- DE 4.207,09 A 4.808,10.....	137,77
- DE 4.808,11 A 5.409,11.....	145,91
- DE 5.409,12 A 6.010,12.....	154,00
- DE 6.010,13 A 7.212,15.....	162,10
- DE 7.212,16 A 8.414,17.....	170,17
- DE 8.414,18 A 9.616,19.....	178,31
- DE 9.616,20 A 10.818,22.....	186,43
- DE 10.818,23 A 12.020,24.....	194,53
- DE 12.020,25 A 15.025,30.....	243,15
- DE 15.025,31 A 18.030,36.....	267,54
- DE 18.030,37 A 21.035,42.....	340,40
- DE 21.035,43 A 24.040,48.....	397,14
- DE 24.040,49 A 27.045,54.....	453,89
- DE 27.045,55 A 30.050,61.....	510,62

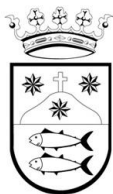


Ayuntamiento de

Barbate

www.BARBATE.es

- DE 30.050,62 A 33.055,67.....	567,34
- DE 33.055,68 A 36.060,73.....	624,10
- DE 36.060,74 A 39.065,79.....	680,84
- DE 39.065,80 A 42.070,85.....	737,55
- DE 42.070,86 A 45.075,91.....	794,31
- DE 45.075,92 A 48.080,97.....	892,93
- DE 48.080,98 A 51.086,03.....	900,84
- DE 51.086,04 A 54.091,09.....	940,72
- DE 54.091,10 A 57.096,15.....	988,84
- DE 57.096,16 A 60.101,21.....	1.037,49
- DE 60.101,22 A 66.111,33	1.134,73
- DE 66.111,34 A 72.121,45.....	1.248,22
- DE 72.121,46 A 78.131,57	1.353,58
- DE 78.131,58 A 84.141,69.....	1.458,96
- DE 84.141,70 A 90.151,82.....	1.564,30
- DE 90.151,83 A 96.161,94.....	1.669,63
- DE 96.161,95 A 102.172,06.....	1.775,05
- DE 102.172,07 A 108.182,18.....	1.880,43
- DE 108.182,19 A 114.192,30.....	1.985,80
- DE 114.192,31 A 120.202,42.....	2.091,18
- DE 120.202,43 A 132.222,66.....	2.301,89
- DE 132.222,67 A 144.242,91.....	2.512,64
- DE 144.242,92 A 156.263,15.....	2.723,32
- DE 156.263,16 A 168.283,39.....	2.934,14
- DE 168.283,40 A 180.303,63.....	3.144,84
- DE 180.303,64 A 192.323,87.....	3.355,55
- DE 192.323,88 A 204.344,12.....	3.566,32
- DE 204.344,13 A 216.364,36.....	3.777,03
- DE 216.364,37 A 228.384,60.....	3.987,83
- DE 228.384,61 A 240.404,84.....	4.198,53
- DE 240.404,84 A 252.425,08.....	4.409,25
- DE 252.425,09 A 264.445,33.....	4.620,03
- DE 264.445,33 A 276.465,57.....	4.830,76
- DE 276.465,58 A 288.485,81.....	5.041,51
- DE 288.485,82 A 300.506,05.....	5.252,25
- DE 300.506,06 A 330.556,66.....	5.779,10
- DE 330.556,67 A 360.607,26.....	6.305,97
- DE 360.607,27 A 390.657,87.....	6.832,77
- DE 390.657,88 A 420.708,47.....	7.359,66
- DE 420.708,48 A 450.759,08.....	7.886,45



Ayuntamiento de

Barbate

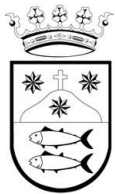
www.BARBATE.es

- DE 450.759,09 A 480.809,68.....	8.413,31
- DE 480.809,69 A 510.860,29.....	8.939,92
- DE 510.860,29 A 540.910,89.....	9.466,99
- DE 540.910,90 A 570.961,50.....	9.993,87
- DE 570.961,51 A 601.012,10.....	10.520,71
- DE 601.012,10 A 661.113,31.....	11.574,39
- DE 661.113,32 A 721.214,52.....	12.628,11
- DE 721.214,53 A 781.315,73.....	13.681,80
- DE 781.315,74 A 841.416,95.....	14.734,81
- DE 841.416,96 A 901.518,15.....	15.789,14
- DE 901.518,16 A 961.619,36.....	16.842,83
- DE 961.619,37 A 1.021.720,57.....	17.896,58
- DE 1.021.720,58 A 1.081.821,78.....	18.950,26
- DE 1.081.821,79 A 1.141.922,99.....	20.003,94
- DE 1.141.923 A 1.202.024,20	21.057,63
- DE 1.202.024,21 A 1.352.277,23.....	23.691,85
- DE 1.352.277,24 A 1.502.530,26.....	26.326,09
- DE 1.502.530,27 A 1.652.783,28.....	28.960,32
- DE 1.652.783,29 A 1.803.036,31.....	31.592,36
- DE 1.803.036,32 A 1.953.289,33.....	34.228,79
- DE 1.953.289,34 A 2.103.542,36.....	36.863,00
- DE 2.103.542,37 A 2.253.795,39.....	39.496,60
- DE 2.253.795,40 A 2.404.048,41.....	42.131,46
- DE 2.404.048,42 A 2.554.301,44.....	44.765,71
- DE 2.554.301,45 A 2.703.554,47.....	47.399,93
- DE 2.703.554,48 A 2.854.807,49.....	50.034,17
- DE 2.854.807,50 A 3.005.060,52.....	51.931,52
- DE 3.005.060,53 A 3.606.072,62.....	63.205,27
- MÁS DE 3.606.072,63 se aplicará el 2,5% al presupuesto total de las obras, tomando como base la tabla de precios por metro cuadrado que se regula en el artículo 7 de esta Ordenanza.	

2. No obstante el anterior cuadro de tarifas, en virtud de lo establecido en el art. 80.3 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo, el Ayuntamiento asumirá las tasas por licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 7. NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL COSTE EFECTIVO Y REAL DE LAS OBRAS A EFECTOS DE LA FIJACION DE LA TASA URBANISTICA.

1. El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del



“Coste efectivo y real de las obras” en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas.

2.- La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio mínimo unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de “Uso” y de “Tipología edificatoria” que se refleja en el anexo de tablas de precios mínimo por metro cuadrado, que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el previsible coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción.

En el supuesto de edificación, instalación o construcción que no viniera especificada en la tabla de precios mínimos, la determinación del coste se realizará con valoración técnica.

3.- Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Inspección en base a las características reales de la obra ejecutada, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un “Coste real y efectivo” de la obra en cuestión no ajustado a la tabla de precios mínimos por metro cuadrado, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

4.- Los precios unitarios por metro cuadrado construido, entendidos como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la Administración correspondiente.

TABLA DE PRECIOS MÍNIMOS POR METRO CUADRADO

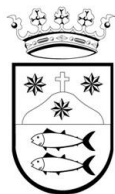
1. RESIDENCIAL

1.1 UNIFAMILIAR:

- Unifamiliar aislada650,00 €/m²
- Unifamiliar pareada.....500,00 €/m²
- Unifamiliar en hilera.....500,00 €/m²
- Casa rural o autoconstrucción420,00 €/m²

1.2 PLURIFAMILIAR:

- Manzana cerrada550,00 €/m²



1.3 ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONESEl 60% del valor del metro cuadrado de la tipología a que la obra corresponda.

1.4 SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:

- Estacionamiento, almacén, Trasteros350,00 €/m²

2. INDUSTRIAL

2.1 NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO250,00 €/m²

2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL (SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA) 150,00 €/m²

2.3 TALLERES INDUSTRIALES, ARTESANALES Y SERVICIOS Y GARAJES 300,00 €/m²

2.4 EDIFICACION BAJO RASANTE 350,00 €/m²

2.5 COBERTIZO SIN CERRAR 150,00 €/m²

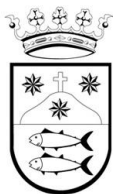
2.6 CONSTRUCCIÓN SÓLO ENTREPLANTA (EN ESTRUCTURA).. 90,00 €/m²

3. DEMOLICIONES

Hasta 1.000 m³ 5,00 €/m³
Hasta 5.000 m³ 2,50 €/m³
Hasta 10.000 m³..... 2,00 €/m³
Más de 10.000 m³..... 1,20 €/m³

4. SERVICIOS TERCARIOS

4.1 HOSTELERIA:



- Bares, cafeterías y restaurantes	550,00
€/m ²	
- Hostales y pensiones	550,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 1 estrella	600,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 2 estrellas	700,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 3 estrellas	800,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 4 estrellas	1.000,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 5 estrellas	1.300,00 €/m ²

4.2 COMERCIAL Y OFICINA:

- Locales en estructura con cerramiento	250,00 €/m ²
- Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones de locales	350,00
€/m ²	
- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta	450,00 €/m ²
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta...	500,00 €/m ²
- Centros comerciales y grandes almacenes	1.200,00 €/m ²

5. ESTACIONAMIENTO

- SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS	300,00
€/m ²	
- UNA PLANTA BAJO RASANTE	350,00
€/m ²	
- MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	400,00
€/m ²	

6. URBANIZACIÓN

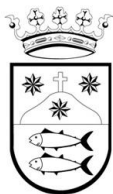
6.1 URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO EN DESARROLLO DE PLANEAMIENTO:

- Viales	60,00
€/m ²	
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes)	20,00 €/m ²

6.2 URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS:

- Viales	60,00 €/m ²
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes)	20,00 €/m ²

NOTA: En el cálculo del coste real y efectivo de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.



7. DOTACIONAL

7.1 EDUCATIVO Y CULTURAL:

- Guardería	450,00 €/m ²
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y otros centros de Enseñanza	500,00 €/m ²

7.2 SANITARIO:

- Centros de salud y ambulatorios	500,00 €/m ²
- Clínicas y hospitales	900,00 €/m ²

7.3 RECREATIVO:

- Discotecas, bar musical y salas de fiestas	700,00 €/m ²
- Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples	800,00 €/m ²

7.4 DEPORTIVO:

- Polideportivos y gimnasios.....	600,00 €/m ²
- Vestuarios y duchas.....	450,00 €/m ²
- Piscina	300,00 €/m ²
- Pistas deportivas	70,00 €/m ²

7.5 RELIGIOSO:

- Centro Religioso	600,00 €/m ²
--------------------------	-------------------------

8. INSTALACIONES VARIAS

AEROGENERADORES ELÉCTRICOS

- Por unidad de aerogeneradores	165.000 €
---------------------------------	-----------

ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES

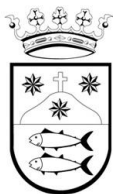
-Por unidad de equipo completo	13.000 €
-Por ampliaciones o reformas parciales posteriores	7.000 €

PARQUE FOTOVOLTÁICO €/watio."

0,20

Artículo 8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Por prórrogas o ampliación del plazo de ejecución de las licencias concedidas, se abonará, por cada periodo prorrogado, el 2 % del presupuesto real de la obra pendiente de ejecutar.



No será objeto de liquidación de la tasa, si la ampliación en el plazo de ejecución de obra, está motivada por paralización, suspensión a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 9. LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN.

- Licencias para primera utilización de edificios terminados a su modificación objetiva las tarifas se clasificarán en:

CLASES	EUROS
a) VIVIENDAS Y TRASTEROS	
en calles de 1ª y 2ª	60,00 €
en calles de 3ª categoría	45,00 €
en calles de 4ª y demás categoría	25,00 €
b) LOCALES DE NEGOCIO	
en calles 1ª y 2ª categoría	135,00 €
en calles de 3ª categoría	90,00 €
en calles de 4ª y demás categoría	40,00 €
c) CHALETS, por unidad de este tipo de residencia	175,00 €
d) APARTAMENTOS, en edificios residenciales	85,00 €
e) GARAJES HASTA DOS PLAZAS	140,00 €
f) GARAJE MAS DE DOS PLAZAS	310,00 €

2. Finalizada la construcción y previamente al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar el modelo 902 de declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y certificado de número de gobierno de la edificación que será expedida por el Negociado de Estadísticas de este Ayuntamiento.

Artículo 10. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa. No obstante, se bonificará la misma en los siguientes porcentajes



respecto a las licencias para la implantación de pequeñas y medianas empresas:

Por creación de 3 a 5 empleos	50 %
Por creación de 6 a 10 empleos	75 %
Por creación de 11 a 16 empleos	95 %

En el momento de presentar la solicitud de bonificación, el solicitante adjuntará una declaración expresa y responsable del total de empleos a crear, acompañada de un aval que garantice el importe bonificado.

Antes de otorgamiento de la licencia de utilización, presentará los contratos de trabajo formalizados y los documentos de cotización que acrediten el alta en la Seguridad Social. Una vez cumplido el, plazo máximo de contratación (un año) presentará los justificantes de su cumplimiento para que pueda ser cancelado y devuelto el aval. Si no lo hiciese se procederá a su ejecución.

Dichas personas deberán constar empadronados en el padrón municipal de Barbate, con un mínimo de 9 meses de antelación a ser contratados.

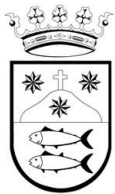
Artículo 11. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La caducidad de las licencias de obras de nueva planta, ampliación y reforma, procederá en los siguientes casos:

3.1. Una vez transcurridos 3 meses desde la fecha de notificación al promotor de la correspondiente licencia municipal, sin haberse iniciado la construcción. Únicamente se entenderá comenzada una obra, cuando se acredite y aporte al expediente el oportuno acta de replanteo, sirviendo la fecha de expedición de este documento como



punto de partida para el cómputo del plazo precedente.

3.2. Cuando comenzadas las obras y no se hubiese obtenido previamente la oportuna prórroga, las mismas se paralicen ininterrumpidamente, durante un tiempo superior a diez meses, a partir de la fecha de comprobación de este hecho por parte de la Inspección Municipal que extenderá para debida constancia, la pertinente acta, en presencia del promotor o contratista o, en ausencia de los mismos, de otros testigos.

3.3. Cuando las obras, con la misma excepción del apartado 2, no se hallen finalizadas dentro del plazo fijado por órgano municipal competente, al otorgar la oportuna licencia, sin que en ningún caso se pueda rebasar los 2 años, a contar desde la fecha de notificación de la repetida licencia.

3.4. Las obras que no requieran proyecto técnico, tendrán un período de validez de uno a seis meses, al prudente arbitrio de la Comisión Municipal de Gobierno, oída la Oficina Técnica, según la entidad, importancia y dificultad de la respectiva obra.

Artículo 12. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, croquis, emplazamiento, presupuesto real de la misma, y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Recibida esta documentación, el Negociado de Rentas y Exacciones procederá a practicar la liquidación de la tasa correspondiente, con el carácter de liquidación provisional, que se la notificará al interesado para que haga efectiva la cantidad resultante en concepto de depósito previo, justificándose el ingreso mediante carta de pago que unirá al expediente correspondiente para su tramitación por la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

El pago de la liquidación provisional o depósito previo, lo deberá realizar el interesado en el plazo de 15 días desde la notificación de la referida liquidación, y como requisito indispensable para la tramitación del expediente administrativo de concesión de la licencia interesada.

Transcurrido el plazo concedido para el pago de la liquidación provisional en período voluntario sin que se hubiese hecho efectivo su ingreso,



se procederá, previa comunicación al interesado, al archivo del expediente administrativo, sin más trámites, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la tramitación de los expedientes de concesión de licencia urbanística.

3. El ingreso de la cuota tendrá carácter de depósito previo y, en ningún caso supone autorización para el comienzo de las obras, que no podrán iniciarse hasta la obtención de la correspondiente licencia.

4. Una vez terminadas las obras, la Administración podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el art. 61 de la misma norma.

6. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siguientes:

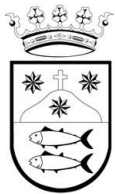
- 6.1. Los elementos esenciales de aquéllas.
- 6.2. Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- 6.3. Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 13. FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO.

Solo en los supuestos de obras por importe superior a 3.606.072,63 euros, el interesado podrá formular, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la liquidación provisional practicada por el Negociado de Rentas y Exacciones, solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de la cuota resultante por un plazo de máximo de tres meses a contar desde de la fecha de notificación de la resolución que acordara el fraccionamiento o aplazamiento.

Dicha solicitud será resuelta en el plazo máximo de diez días hábiles y en la misma se establecerán las condiciones y/o plazos, así como el importe de las fracciones, en su caso. Transcurrido dicho plazo sin dictarse la resolución oportuna, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La competencia para resolver corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente, siempre que el importe de la cuota no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento, en cuyo caso corresponderá al Pleno de la Corporación.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

Artículo 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 135, de 18 de julio de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.